



5) La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de esta, o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.

6) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

7) La embriaguez habitual o el consumo de estupefacientes, aunque no repercutan negativamente en el trabajo.

8) El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.

9) La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

10) El acoso sexual o el acoso por razón de sexo, desarrollados en el ámbito laboral y que atenten gravemente contra la dignidad del trabajador o trabajadora objeto de esta.

11) El acoso laboral que atente gravemente y de forma continuada contra la dignidad del trabajador afectado.

12) La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas, y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

Artículo 11.4.- Procedimiento sancionador

Antes de imponer sanciones por faltas muy graves la empresa comunicará por escrito los hechos a los trabajadores interesados, con el fin de que, si lo desean, puedan estos exponer también por escrito, en el plazo de tres días laborales, lo que al respecto estimen oportuno. Asimismo, esta comunicación se realizará a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 11.5.- Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

a) Por faltas leves: amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días.

c) Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de 16 a 45 días o despido.

Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por el que sea responsable de estas.

Artículo 11.6.- Prescripción de las faltas

Las faltas de los trabajadores prescriben: a los 10 días, las leves; a los 20 días, las graves; y a los 60 días, las muy graves; contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Disposición adicional primera. Procedimientos de solución de discrepancias

Ante la importancia de la resolución pacífica de los conflictos laborales, las partes firmantes acuerdan acogerse a los procedimientos vigentes en cada momento en la legislación laboral, para arreglar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a las que hace referencia el artículo 82.3 del ET.

Disposición adicional segunda. Igualdad

Las partes firmantes de este convenio declaran su voluntad de respetar el principio de igualdad de trato en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón

de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión o convicciones, discapacidad, orientación sexual, ideas políticas, afiliación o no a un sindicato, o cualquier otra circunstancia personal o social.

Los firmantes del presente convenio se comprometen a trabajar en la implantación de políticas específicas; por ello, manifiestan su compromiso por mantener entornos laborales positivos, prevenir comportamientos de acoso y perseguir y solucionar aquellos casos que se produzcan

Disposición adicional tercera. Legislación subsidiaria

En lo no previsto en el convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Fdo.: Óscar González Quesada, 76711574-L, (Administrador)

José Mouriño Adán, 34963466-Q, (Del. de personal)

Jorge González Quesada, 76727956-W, (Administrador)

Anexo I

Tabla retributiva año 2016

grupo I; grupo II; grupo III; grupo IV

Salario convenio (14 pagas); 900; 750; 790; 700

Gratificación actividad (12 pagas); 100; 50; 100; 75

Gratificación transporte (12 pagas); ---; ---; 45; 25

R. 1.133

IV. ENTIDADES LOCAIS

IV. ENTIDADES LOCALES

Baltar

Anuncio

Convocatoria para a contratación laboral temporal que se indica a continuación, segundo as bases aprobadas por Resolución da Alcaldía con data 25/04/2016:

1.- Número e denominación da praza: 1 auxiliar de axuda no fogar (xornada a tempo parcial, 20 horas semanais, de luns a domingo).

2.- Modalidade de contratación: contrato laboral temporal para obra ou servizo determinado.

3.- Duración do contrato: 5 meses.

4.- Sistema de selección: concurso de méritos.

5.- Retribucións totais: 471,27 €/mes (incluída pppe).

6.- Lugar e prazo de presentación de instancias: 5 días naturais, contados dende o seguinte ao da publicación deste anuncio no Boletín Oficial da Provincia, no Rexistro do concello, en horario de 9.00 a 14.00 horas, ou por calquera dos medios admitidos en dereito.

7.- Exposición das bases: o texto completo das bases de selección está publicado no taboleiro de anuncios do concello.

Baltar, 25 de abril de 2016. O alcalde.

Asdo.: José Antonio Feijóo Alonso.

Anuncio

Convocatoria para la contratación laboral temporal que se indica a continuación, según las bases aprobadas por Resolución de la Alcaldía da fecha 25/04/2016:

1.- Número y denominación de la plaza: 1 auxiliar de ayuda en el hogar (jornada a tiempo parcial, 20 horas semanales, de lunes a domingo).

2.- Modalidad de contratación: contrato laboral temporal para obra o servicio determinado.

3.- Duración del contrato: 5 meses.